



CÓDIGO DE MEDIDA RESOLUCIÓN CREG 038 DE 2014

GERENCIA COMERCIAL



CONTENIDO:

- 1. Objetivos, Código de Medida
- 2. Políticas TERMOBARRANQUILLA
- 3. Estructura Regulatoria
- 4. Actividades (Representante de la Frontera)
- 5. Cumplimientos Regulatorios/ Cancelación de F

Objetivo General

- ❑ Definir las características técnicas que deben cumplir los sistema de medición para que el registro de los flujos de energía, respetando los requisitos de exactitud establecidos en el presente Código.

Objetivo Específicos

- ❑ Monitorear las características técnicas de los sistemas de medición, para que el proceso de lectura de medida refleje de manera transparente los consumos y transferencias de energía hora a hora.
- ❑ Establecer los requerimientos y procesos de seguimiento que deben cumplir los componentes del sistema de medición en relación con : Exactitud, Certificación de Conformidad del Producto, Instalación, Pruebas, Calibración, Operación, Mantenimiento y protección de Datos.
- ❑ Emplear Implementar un plan de seguimientos y vigilancia para el cumplimiento del Código de Medida por parte del RF.
- ❑ Cumplir con el Certificado de Calidad, según lo consignado en el Código De Medida.

2. Políticas, lineamientos y procedimientos aplicados para el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código de Medida



Termobarranquilla S.A. E.S.P. brinda seguridad, transparencia y confiabilidad en el proceso de lectura de las medidas horarias de consumos o transferencias de energía, protección de datos; lo anterior cumpliendo con el envío de la información en los medios y plazos establecidos en la regulación vigente.

Termobarranquilla S.A. E.S.P. realiza las verificaciones que certifiquen la conformidad de lo establecido en el Código de Medidas, Resolución CREG 038 de 2014 o aquella que la modifique, adicione o sustituya. Con el fin que el registro de los flujos de energía se realice bajo condiciones que permitan determinar adecuadamente las transacciones entre los agentes que participan en el Mercado de Energía Mayorista.

3. Estructura Regulatoria



Requisitos Técnicos



- El sistema de medida cumpla con los requerimientos de exactitud Art 6. y calibración Art 11.

Exactitud y Calibración

- Asegurar que se instalen y mantengan los mecanismos de seguridad informática, física y protección de los que equipos para que estos no sean alterados.

Seguridad y Protección de datos

- Crear un plan de Mantenimiento, Art28. Realización de las pruebas señaladas en el mismo, siguiendo los procedimientos y frecuencias señalados en el acuerdo CNO 877

Programa de Mantenimiento.
Acuerdo CNO.
N° 877

- Lecturas, Registro y CGM

Registro, Lectura y CGM

Instalación y Acceso

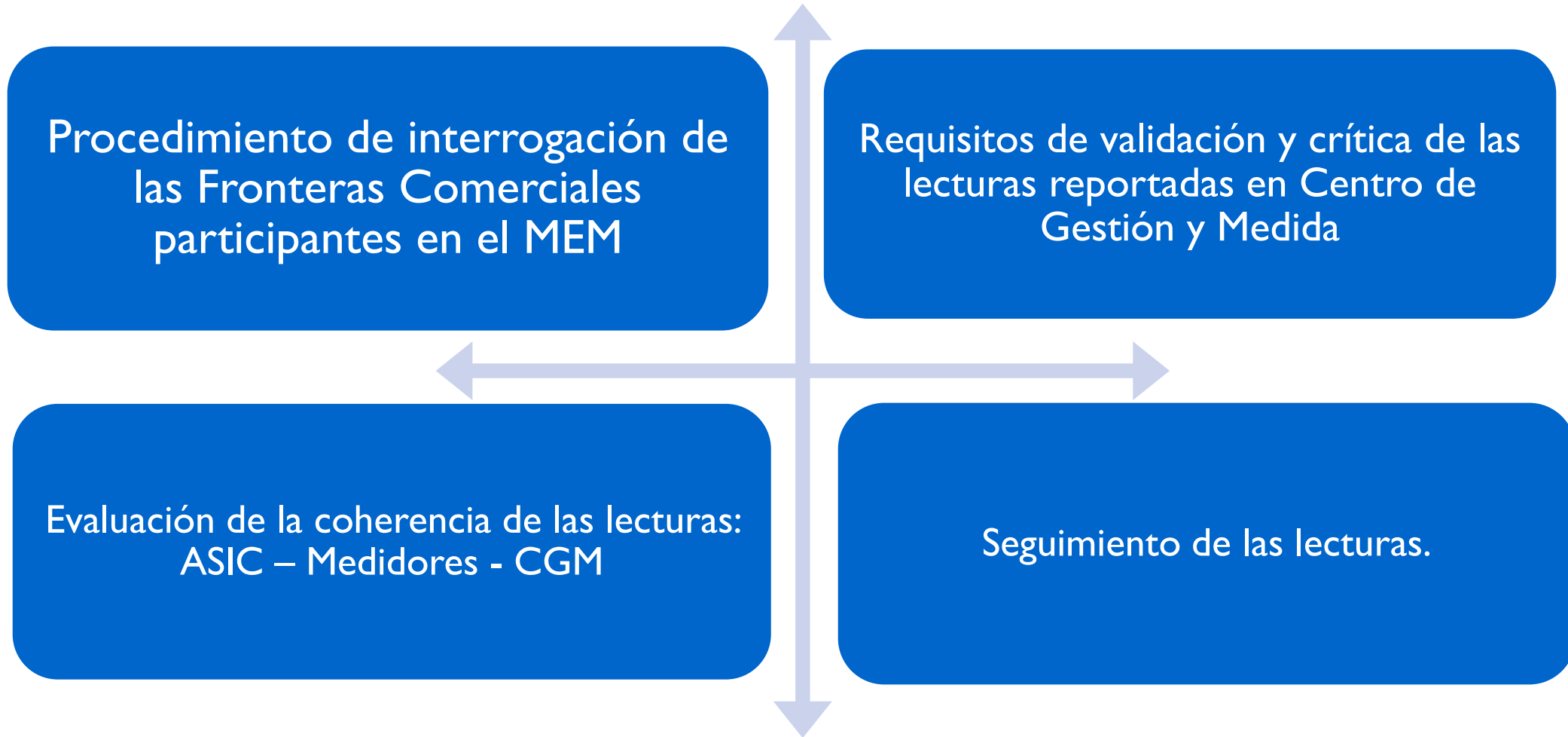
- Componentes del sistema de medición, Anexo I.
- Instalación, Anexo 4.
- Verificación del sistema de medida, Anexo 5.
- Sellado de los elementos del sistema de medición, Art.27.
- Protección de Datos, Art 17.

Mantenimiento

- Plan de mantenimiento elaborado por el RF, Art 28.
- Realización de pruebas de rutinas, ceñidas al Acuerdo CNO 877, Res. 038 /2014.
- Calibración para corroborar que se mantengan las características metrológicas de los equipos de medida, Art 6.
- Tratamiento de las fallas, reporte al ASIC, Proceso de Notificación de la falla y finalmente normalidad, Art 35.

Reposición de Equipo

- Reposición de elementos del sistema de medición, Art 34.
- Cambios en la programación del medidor, Art 32.



Verificación Inicial, Art 23.

- Se realiza siguiendo los procedimientos o indicaciones del CAC, consignarse en un informe, publicarlo en la pagina y enviarlos a la SSPD, en el momento de la puesta en servicio de los elementos de medida.

Verificación Quinquenal, Art 39.

- ASIC cada 5 años ejecuta una verificación general de las fronteras comerciales, la primera verificación quinquenal será 42 meses después de entrada en vigencia la presente resolución (Resol. 128/2016).

Verificación Extraordinaria, Art 31.

La verificación del sistema podrá ser solicitada por cualquiera de las partes interesadas en los resultados de las mediciones realizadas en una Frontera Comercial.

4. Actividades del Representante de la Frontera



Artículo 3. Representante de la frontera, RF. "Corresponde al agente a cuyo nombre se registra la frontera comercial en el Sistema de Intercambios Comerciales de acuerdo con lo señalado en la Resolución CREG 157 de 2011 o aquella que la modifique, adicione o sustituya"

Actividades de vigilancia del RF



Actividades Generales, para dar cumplimiento al Código de Medida.

ACTIVIDAD	RESPONSABLE
1. Procedimientos – Políticas - Calidad.	RF
2. Software – Seguridad – Acceso.	RF
3. Hardware - Acceso.	RF
4. Liderazgo –Cumplimiento de la Reglamentación.	RF

Artículo 39. Verificación quinquenal de los sistemas de medición. El ASIC debe contratar cada cinco (5) años la ejecución de una verificación general de las fronteras comerciales con reporte al ASIC, de acuerdo con los criterios y lineamientos señalados en el Anexo 9 de la presente resolución.

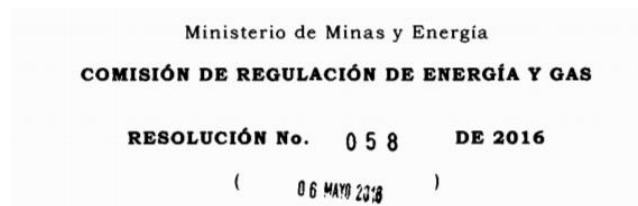
La primera verificación debe realizarse treinta (30) meses después de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Los costos de las verificaciones deben ser asignados a los agentes del Mercado Mayorista de Energía de acuerdo con los criterios definidos para el pago de los servicios regulados prestados por el ASIC, establecidos en la Resolución CREG 174 de 2013 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

Las empresas que realicen las verificaciones deben cumplir con lo señalado en el Anexo 9 de la presente resolución.

El informe final así como los informes parciales deben ser publicados por el ASIC y remitidos a la CREG y a la SSPD para lo de su competencia, de conformidad con lo señalado en el Anexo 9 de la presente resolución.

Parágrafo. La CREG podrá solicitar la realización de verificaciones a las fronteras comerciales con reporte al ASIC antes de los treinta (30) meses de entrada en vigencia de la presente resolución para analizar el avance en el cumplimiento de los requisitos señalados en este Código.



Artículo 1. **Modifíquese el numeral 2 del artículo 10 de la Resolución CREG 038 de 2014, modificado por el artículo 1 de la Resolución CREG 047 de 2016.** El numeral 2 del artículo 10 de la Resolución CREG 038 de 2014 quedará así:

2. Para el caso de los elementos d) y e) del mismo anexo, la realización de las pruebas señaladas en el artículo 28 de esta resolución en un plazo no mayor a los 42 meses siguientes a la entrada en vigencia de esta resolución.

Verificación Quinquenal

Bogotá, noviembre 13 de 2014



Comisión de Regulación
de Energía y Gas

CIRCULAR No.098

PARA: EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA,
USUARIOS Y DEMÁS INTERESADOS

DE: DIRECCIÓN EJECUTIVA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE
ENERGÍA Y GAS - CREG

5. Cumplimientos Regulatorios



“El incumplimiento de cualquiera de los requisitos contenidos en el Artículo N°31 Conducirá a la **Cancelación de la Frontera Comercial.**”

Artículo 6. Tipos de puntos de medición.

Artículo 9. Requisitos de Exactitud de los elementos del sistema de medición.

Artículo 10. Certificación de conformidad de producto para los elementos del sistema de medición (Expedido por la ONAC).

Artículo 11. Calibración de los elementos del sistema de medición.

Artículo 12. Medidores de energía reactiva.

Artículo 13. Medidores de respaldo.

Artículo 17. Protección de datos, Acceso al sistema de medición.

Artículo 19. Ubicación de las fronteras comerciales.

Artículo 21. Instalación del sistema de medición.

Artículo 28. Mantenimiento del sistema de medición .

Art. 8 Literal G. " Todos los sistemas de medición deben contar con los mecanismos de seguridad física".

Artículo 15. La configuración de los parámetros del medidor principal y del medidor de respaldo debe ser la misma.

Artículo 15. El almacenamiento de los datos registrados en los medidores, principal y de respaldo, debe ser como mínimo de 30 días con intervalo de la lectura de cada 60 minutos, incluyendo la etiqueta de tiempo.

ANEXO 7. Si cumplido el plazo, el representante de la frontera no ha notificado la reparación o reposición de los elementos en fallas o hurtados, esta condición se considerará como un incumplimiento a este Código y se procederá a la cancelación de la frontera comercial en los términos definidos en la Res. 157 del 2011.

Artículo 36. Límite de fallas para las fronteras comerciales. A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, para las fronteras comerciales con reporte al ASIC serán admitidas como máximo el número de fallas que se establece en la Tabla 5.

AÑO	CANTIDAD DE FALLAS	DESDE	HASTA
1	4	14 de Mayo 2014	13 de Mayo 2015
1	4	14 de Mayo 2015	13 de Mayo 2016
1	3	14 de Mayo 2016	13 de Mayo 2017
>=4	2	14 de Mayo 2017	-

